

DE LA LEY DE ENJUICIAMIENTO DE LOS REBELDES SARGENTO PROVISIONAL DE INFANTERÍA Y SECRETARIO DEL JUZGADO DE EJECUCIONES DE ALCAZIS (TERUEL), DEL QUE ES JUEZ DE ALFARIZ PROVINCIAL DE INFANTERÍA DON JESUS BORQUE MONTE

Certifico que a los folios 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, copiados literalmente dice como si sigue (procedimiento sumarísimo de urgencia nº 3123) seguido contra CASIMIRO SERRANO GIL. AUTO RESUMEN El instructor así pre ente actuado que se remitirá al Sr. Presidente del Consejo de Guerra permanente, tenidas en cuenta las pruebas aportadas considera que el hecho se encuentra sancionado en el en el Bando de Declaración de Estado de Guerra y en su virtud ratifica el procesamiento de Casimiro Serrano Gil que se encuentra en la Prisión Provincial de Alcañiz creyendo haber practicado todas las diligencias propias del periodo sumarial remítase este sumario en consulta al Ilmo. Sr. Auditor. V.S.I. no obstante acordara lo mas procedente Alcañiz a 27 de Agosto de 1939 Año de la Victoria. El Juez instructor diligencie DILIGENCIA Seguidamente y compuesto de 12 folios utiles se remite este sumario al Ilmo. Sr Auditor, Doy Fe Antonio Cases, rubricado hay un sello en tanta que dice Auditoria de Guerra de la 5ª Region Militar 75381 Entrada al margen dice Presidente D. Juan Aguilar Torres Vildosola Vocales D. Luis Soler Perez. D. Antonio Navarro Garcias D. Antonio Alemany Marina Ponente D. Cristobal Buzas Ladera Fiscal D. Manuel Marquez de Prado Defensor D. Manuel Garzaran Ferrero. RESOLUCION Señalase para la vista de estas actuaciones el dia 9 de Septiembre y pongase de manifiesto los autos a las partes para su instruccion. Alcañiz a 7 de Septiembre de 1939 Año de la Victoria Juan Aguilar rubricado DILIGENCIA Con esta fecha se exponer estas actuaciones al Fiscal y Defensor a fin de que tomen las notas necesarias para sus respectivos informes, verificandolo y quedando debidamente instruidas de las mismas. De lo que doy fe Alcañiz a 8 de Septiembre de 1939 Año de la Victoria Angel Catalan rubricado. DILIGENCIA En Alcañiz a 9 de Septiembre de 1939 Año de la Victoria Asistido de su Defensor comúncose al procesado la composición del Consejo de Guerra expresada al margen que ha de ver y fallar la causa instruida contra el mismo, quedando enterado y manifestando que no tiene nada que alegar. De lo que Doy Fe Casimiro Serrano, Manuel Garzaran, Angel Catalan, rubricados En Alcañiz a 9 de Septiembre de 1939 Año de la Victoria Se reúne el Consejo de Guerra permanente nº constituido en la forma indicada al margen para ver y fallar la causa instruida contra Casimiro Serrano Gil. Comenzada la vista de la causa y despues de la lectura de las actuaciones sumariales es interrogado por el Fiscal y Defensor sin que el procesado aporte ningun dato nuevo. El Fiscal califica los hechos cometidos por el procesado como constitutivos de un delito de auxilio a la rebelion con agravante y pide la pena de VEINTE AÑOS El Defensor pide la absolucion. Por el Sr. Presidente se le hace al procesado la pregunta que si tiene algo que exponer a lo que contesta que no, quedando inmediatamente reunido el Consejo de Guerra para deliberar y dictar sentencia. De todo lo cual en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 685 del C. J.M. extendiendo la presente acta que firmo con el VºBº del Sr. Presidente De lo que doy fe VºBº El Presidente Juan Aguilar, El Secretario Angel Catalan, rubricado SENTENCIA En la Plaza de Alcañiz a 9 de Septiembre de 1939 Año de la Victoria. Reunido el Consejo de Guerra permanente nº para ver y fallar la causa nº 3123 que por procedimiento sumarísimo de urgencia se ha seguido contra el procesado Casimiro Serrano Gil mayor de edad penal y cuyas demas circunstancias constan en el presente sumario Dada cuenta de los autos por el Sr. Secretario oidos los informes del Ministerio Fiscal y la Defensa y las manifestaciones del procesado presente en el acto de la vista y RESULTANDO que el procesado Casimiro Serrano Gil sin antecedentes izquierdistas y Aguil del Ayuntamiento de la Cerollera desde antes a Julio del 36, durante la dominacion roja en dicho pueblo se puso a las ordenes del Comite ejerciendo el cargo de Aguil del mismo, intervino en requisas y en la destruccion de imagenes religiosas en la quema de archivo. HECHOS PROBADOS CONSIDERANDO que los referidos hechos constituyen un delito de excitacion a la rebelion previsto y penado en el parrafo 2º de artículo 240 del Código de Justicia Militar, del que es responsable el procesado CASIMIRO SERRANO GIL en concepto de autor por actos de ejecucion voluntaria material y directa. Siendo de apreciar, como muy calificada la circunstancia atenuante de la falta de perversidad procediendo imponerle una pena inferior en un grado a la señalada al delito conforme a la regla 5ª del art. 67 del Código Penal Común. Vistos los artículos citados y demas preceptos de general aplicacion PALLAMOS que debemos condenar y condenamos a CASIMIRO SERRANO GIL como autor responsable de un delito de Excitacion a la rebelion con la atenuante de falta de perversidad a la pena de TRECE AÑOS de prision menor, con las accesorias de suspension de todo cargo y capacidad de sufragio durante la condena, siendo de abono toda la prision sufrida. Declaramos toda la responsabilidad civil del encaritado la que se fijara con arreglo a la LEY de 9 de Febrero de 1939. Asi por esta nuestra sentencia la pronunciamos y firmamos. Juan Aguilar, Antonio Alemany, Luis Soler, Antonio Navarro, Cristobal Buzel rubricados, - Zaragoza a 19 de Septiembre de 1939 año de la Vic

Victoria RESULTANDO que instruida esta causa por los tramites de juicio sumari-
 o de urgencia bajo el nº 3123 de Registro contra CASIMIRO SERRANO GIL y ordenada
 a vista y fallo por el Consejo de Guerra correspondiente, celebrese esta el dia
 de los corrientes dictandose sentencia por la que se condena a dicho encartado
 a la pena de TRES AÑOS de prision menor como autor de un delito de excitacion a
 a rebelion con la atenuante de falta de preparacion. Este pronunciamiento con
 a consiguiente declaracion de responsabilidad civil y demas anexos se funda en
 os hechos que declara probados la sentencia y es innecesario reproducir. CON-
 siderando que se ha observado los tramites esenciales en la instruccion y fallo
 e esta causa que la declaracion de hechos probados concuerdan con lo que del e
 amen de los autos se desprende, no existiendo error manifiesto en la apreciacion
 e la prueba y estando ajustado a derecho la sentencia, tanto en la calificacion
 uridica de los hechos como en la clase y cuantia de la pena impuesta y demas pro-
 unciamiento del fallo. Por lo que, conforme a lo dispuesto en los art. 597 y 6
 62 del C.J.M. y Decreto de 1 de Noviembre de 1936 proceda aprobar la repetida s-
 entencia. Vistos los preceptos citados Decretos Leyes de 11 de Mayo y 2 de Junio
 e 1931 Ley de 17 de Julio de 1935 y demas de general aplicacion. acuerdo prestar
 i aprobacion a la sentencia analizada que declaro firme y ejecutoria. Pasen los
 utos al Juez instructor para cumplimiento, notificacion, curso de testimonio y
 emas tramites. El Auditor Ignacio Grau, rubricado, hay un sello en tinta que d-
 ice 5ª Region Militar Auditoria de Guerra. Providencia En Alcañiz a 26 de Septi-
 mbre de 1939 Año de la Victoria Guardese y cumplase lo mandado por la superioridad
 notifiquese la sentencia al interesado y en virtud de lo ordenado remitase estos
 autos a la Auditoria Delegada de Teruel para los demas tramites de ejecucion Lo-
 greveyo y firma S. S. de lo que Doy Fe Moreno, Antonio Cases, rubricados.- Notifi-
 cacion de Sentencia En la misma fecha y teniendo a mb presencia al procesado le
 notifique en legal forma la resolucio recibida contra el mismo en el presente pro-
 cedimiento y enterado, Casimiro Serran, Antonio Cases, rubricados;- Diligencia de
 cumplimiento se remiten los autos a la Auditoria Delegada de Teruel. Doy Fe Antonio
 Cases, rubricado, para que asi conste extendiendo el presente testimonio con el Vººº del Sr. Juez
 en Alcañiz a diez y ocho de Abril de mil novecientos cuarenta

Vººº

El Juez de Ejecuciones

José Rosendo May...

El Secretario



*Robenrín Dransquet
Lumpierrez.*

8891